

**DECRETO N° 331**  
(Del 29 de diciembre de 2021)

**POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, La Ley 1475 de 2011, la Resolución No. 00228 de 29 de enero de 2021 del Consejo Nacional Electoral, el Acuerdo 017 del 17 de agosto de 2001 y el Decreto 668 de 2001 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del estado “facilitar la participación política de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afecten, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales para el desarrollo de la ciudadanía”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207 del Código Nacional Electoral, “*Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente*”, razón por la cual la fecha para las Elecciones del Congreso de la República, se desarrollará el domingo 13 de marzo y las presidenciales el 29 de mayo de 2022.

Que el Artículo 22 de la Ley 130 de marzo 23 de 1994 reza: “*Los partidos políticos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente Ley*”.

Que el artículo 29° de la Ley 130 de 1994 dispone: “*Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.*

*El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones”.*

Que la Ley 140 de 1994 establece las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el Territorio Nacional y en su Artículo 1 dispone: “*...se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos y similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.*

Que en cumplimiento al Acuerdo Distrital 017 del 17 de agosto de 2001, la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 668 de 2001, mediante el cual se adoptó el reglamento instructivo del espacio público, el paisaje y la publicidad exterior visual dentro de esta

**DECRETO N° 331  
(Del 29 de diciembre de 2021)**

**POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022**

jurisdicción, en armonía con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 140 de 2001.

Que el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 a la letra dice: *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.*

*En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”*

Que el Artículo 37 Eiusdem estipuló: *“El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.”*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 0228 de 29 de enero de 2021, *definió el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptaron medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”.*

Que el Artículo Primero ibídem establece que, en los municipios de primera y especial categoría y capitales de departamento, hasta 70 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos.

Que el Artículo Segundo Eiusdem dispone que, en los municipios de primera y especial categoría y capitales de departamento, como es el caso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, que tengan candidatos inscritos para las elecciones del Congreso de la República, tendrán derecho hasta cinco (05) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

Que de conformidad con lo reglado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, tendrán derecho hasta treinta (30) vallas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, regular la publicidad política o propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para las elecciones para integrar el Congreso de la República que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2021.

**DECRETO N° 331**  
(Del 29 de diciembre de 2021)

**POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022**

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto:** Regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación:** Todas las disposiciones normativas establecidas en el presente Decreto son de aplicación en toda la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, comprendida en Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

**Artículo 3º. Publicidad electoral y Propaganda electoral autorizada:** En toda la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, comprendida en Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, la Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad política o propaganda electoral exterior visual de carácter político: cuñas radiales, vallas, avisos en prensa, avisos en fachadas y avisos en vehículos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, así:

**Cuñas radiales:** Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos. Las cuñas radiales podrán ser contratadas en una o varias emisoras radiales del Distrito de Santa Marta sin exceder el número máximo autorizado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para el otro día.

**Avisos en Prensa:** Hasta cinco (05) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.

**Vallas fijas:** Hasta treinta (30) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

**Parágrafo Único:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

**Artículo 4º.** Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán distribuir entre sus candidatos inscritos en las listas para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes –, el número de cuñas radiales, vallas, avisos en prensa, avisos en fachada y avisos en vehículos; a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0228 de 29 de enero de 2021.

**Artículo 5º. Prohibiciones generales.** No se podrá instalar publicidad electoral y propaganda electoral en los siguientes lugares:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9º de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

**DECRETO N° 331**  
**(Del 29 de diciembre de 2021)**

**POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022**

- c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Política.
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

**Artículo 6°. Prohibiciones específicas.** Se prohíbe la instalación de vallas en los siguientes lugares del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta:

1. Áreas que constituyan espacio Público.
2. Las áreas protegidas de que trata este Decreto 668 de 2001.
3. En la zona histórica, conforme las restricciones establecidas, en los edificios o sedes de entidades públicas, consulados y en las delegaciones diplomáticas y comerciales que se organicen en el Centro Histórico dentro del Concepto "Casa de las Naciones".
4. En las Zonas residenciales especiales o institucionales.
5. En las zonas declaradas por el ente competente como reservas naturales y en las rondas hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental, exceptuando las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales deberán ser armónicas con el objeto de esta normatividad.
6. En los estadios o sitios dedicados a las prácticas deportivas no se podrá ubicar vallas que contengan publicidad electoral y propaganda electoral.
7. Sobre los inmuebles ubicados en las siguientes vías:
  - a) Avenida del Fundador.
  - b) Avenida de Santa Rita.
  - c) Avenida del Libertador.
  - d) Carretera Panorámica Santa Marta - El Rodadero.
  - e) Avenida Circunvalar.
  - f) Avenida del Río.
  - g) Avenida de los Estudiantes.
  - h) Avenida 19.
  - i) Las Calles del centro Histórico y su zona de influencia,
  - j) Avenida Bavaria.
  - k) Avenida General Hernández Pardo.
  - l) Avenida General Campo Serrano, desde el Puente sobre el Río Manzanares hasta la Calle seis.
  - m) La Carretera Panorámica Santa Marta - Taganga.
8. Sobre los elementos naturales de los cerros, colinas y elevaciones naturales (montañas, superficies rocosas y árboles) situadas en el entorno del paisaje urbano del Distrito de Santa Marta, en la Isla-Fortaleza de El Morro, el Cerro del Veladero o Punta Betin, la Isla de la Ensenada en el Rodadero, Isla agua y en los acantilados y elevaciones de las bahías situadas en la jurisdicción del Distrito.
9. Se prohíbe la utilización de publicidad política o propaganda electoral a menos de cien (100) metros de colegios y puestos de votación.

**Artículo 7°. Permisos.** Corresponde al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, otorgar los permisos para la publicidad exterior visual electoral en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con el Acuerdo Distrital 016 de 2002 modificado por el Acuerdo Distrital 005 de 2003.

**Parágrafo único.** Los requisitos establecidos para el trámite y otorgamiento de los permisos correspondientes de la publicidad exterior visual electoral, podrán ser consultados en la página oficial del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, o de manera física en las oficinas de dicha entidad.

**Artículo 8°. Sanciones.** Corresponde al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, ejercer las acciones administrativas sancionatorias

**DECRETO N° 331**  
**(Del 29 de diciembre de 2021)**

**POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL 13 DE MARZO DE 2022**

que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual electoral.

En el evento en que los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participarán en las próximas elecciones para el Congreso de la República el día 13 de marzo de 2021, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral y publicidad electoral.

**Artículo 9°. Desmante.** El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, en el marco de sus competencias removerá u ordenará el desmante, a costo de remoción al candidato que anuncie según corresponda, de la publicidad exterior visual electoral que no cumpla en la Ley 140 de 1994, Resolución No. 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, presente Decreto y demás disposiciones normativas relacionadas.

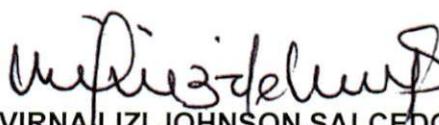
Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participarán en las elecciones para Congreso de la República fijadas para el día 13 de marzo de 2021, tienen un término de hasta 8 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de las elecciones, para realizar el retiro total de la publicidad electoral y propaganda electoral instalada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, so pena de que el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA inicie los procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes.

**Artículo 10°. Incumplimiento.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a que el Distrito ponga en conocimiento para estudio de las respectivas acciones administrativas y disciplinarias al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL del Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 11°. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta a los **29 DIC 2021**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIRNALIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Marcelino Kadavid Rada, Secretario de Gobierno Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño, Directora Jurídica Distrital

Revisó: Manuel Fernando Otero Gamero – Abogado Dirección Jurídica Distrital

Proyectó: Cruz Elena González Martínez – Profesional Universitario Grado 02 – Secretaría de Gobierno Distrital

Proyectó: Alexis Zapata Quintero – Líder de Programa de Participación Comunitaria – Dirección de Asuntos Locales y Participación, Secretaría de Gobierno.